

CONCEPTO DE JURISDICCIÓN

Es la facultad del Estado para conocer y solucionar con fuerza vinculativa para determinadas partes un litigio sometido a un proceso, es, reconocer la validez y ejecutar resoluciones dictadas por otra autoridad judicial, siempre que se satisfagan las exigencias requeridas por su normatividad. Por lo común, esta facultad se delega a la autoridad jurisdiccional.

Leyes procesales que determinan la competencia.

Para que el Poder Judicial falle con validez un litigio o ejecute la sentencia dictada por otro, es necesario que, independientemente de tener jurisdicción, actúe dentro de las funciones encomendadas por la ley. Es decir, dentro de su competencia está el límite de su jurisdicción.

La competencia judicial internacional funciona sobre la base de tres principios: la concurrencia de foros como regla general (la exclusividad es una excepción), la exigencia de razonabilidad en la determinación de los foros de competencia (necesidad de proximidad suficiente entre el caso y el juez competente) y el respeto de los derechos fundamentales vinculados con la competencia (garantías).

Competencia Judicial en materia de Derecho Internacional Privado

Uno de los principales problemas que derivan del tráfico jurídico internacional, es la Competencia Jurisdiccional, decidir conforme a derecho y justicia el juez de qué lugar va a juzgar cierto conflicto y bajo qué condiciones puede ser ejecutada tal o cual sentencia foránea.

Entendemos por competencia jurisdiccional la atribución jurídica otorgada a ciertos y especiales órganos del Estado de una cantidad de jurisdicción respecto de determinadas pretensiones procesales, con preferencia a los demás órganos de su clase.

La competencia tiene, como supuesto, el principio de pluralidad de tribunales dentro de un territorio jurisdiccional. Así, las reglas de competencia tienen por objeto determinar cuál va a ser el tribunal que va a conocer, con preferencia o exclusión de los demás, de una

controversia que ha puesto en movimiento la actividad jurisdiccional.

Por ello se ha señalado que, si la jurisdicción es la facultad de administrar justicia, la competencia fija los límites dentro de los cuales se ejerce tal facultad. O, dicho de otro modo, los jueces ejercen su jurisdicción en la medida de su competencia.

Mientras los elementos de la jurisdicción están fijados, en la ley, prescindiendo del caso concreto, la competencia se determina en relación con cada juicio (a cada caso concreto).

Los factores de competencia son aquellos que la ley toma en consideración, para distribuir la competencia entre los diversos tribunales de justicia del país.

Los conflictos de competencia judicial pueden ser positivos y negativos los negativos: en los conflictos negativos las normas jurídicas de Estados diversos en las que se indica la competencia de sus órganos jurisdiccionales, le niegan competencia a sus propios órganos jurisdiccionales, es decir "cuando no es competente juez alguno".

En los conflictos positivos, dos o más órganos jurisdiccionales de diversos Estados tienen asignadas facultades para conocer de una sola situación concreta, es decir, "puede establecerse competencia a favor de varios jueces".

Estos conflictos negativos y positivos de competencia judicial pueden presentarse entre dos o más órganos jurisdiccionales de Estados diversos, entonces tendrán el carácter de "internacionales". Pero si se plantean entre órganos jurisdiccionales de diversas entidades de un solo Estado, entonces tendrán el carácter de "interprovinciales". Para resolver los problemas de competencia judicial se ha insistido por la doctrina en la vigencia de la "lex fori". Significa, "que será aplicable la ley de la nacionalidad del juez que conoce del asunto", es decir, la ley de su Estado.

Un juez solo debe tener en cuenta las normas procesales de su demarcación jurisdiccional.

En el caso de un conflicto positivo de competencia judicial, la LEX FORI de un Estado le da competencia a sus tribunales y la lex fori de otro Estado le da competencia a sus propios jueces. Estamos ante un conflicto de LEX FORI vs LEX FORI. En este supuesto, estamos ante

un conflicto de leyes y le es aplicable toda la teoría construida para resolver los conflictos de leyes.

En el supuesto de un conflicto negativo de competencia judicial, de conformidad con la LEX FORI del órgano jurisdiccional al que se somete el caso concreto, NO es competente el juez nacional, sino que la competencia corresponde al juez extranjero.

Referencia:

Biblioteca jurídica virtual del Instituto de Investigaciones Jurídicas. (s. f.).

<http://biblio.juridicas.unam.mx/>